



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-11511986-GDEBA-DGAOPDS - Proyecto de Resolución - ANEXO

ANEXO ÚNICO

Introducción:

Conforme el artículo 44 de la Ley de Ministerios N° 14.989, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) resulta Autoridad de Aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica de derecho público en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El OPDS, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras reparticiones, inviste las atribuciones de fiscalizar y ejecutar la política ambiental y preservar los recursos naturales ejerciendo el poder de policía respecto de los Parques, Reservas y Monumentos Naturales que se encuentran bajo su jurisdicción, conforme a la Ley N° 10.907.

Las actividades de fiscalización de los recursos naturales, constituyen una herramienta de conservación de la biodiversidad bonaerense y responde a los objetivos de protección trazados por este Organismo Público.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, es sumamente importante llevar adelante de manera sostenida y paralela actividades orientadas a la prevención, educación e información de la protección de la flora, fauna y sitios con valores de conservación.

Este documento pretende ser una herramienta de acciones, condiciones y de aplicaciones de normativas, para la protección de los recursos naturales en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, procurando la toma decisiones durante el procedimiento de fiscalización.

Marco Legal Provincial:

Ley de Parques y Reservas Provinciales N° 10.907 (art.14 y 24). Decreto Reglamentario N° 218/94.

Decreto Ley de Faltas Agrarias N° 8785/77 (art.13).

Normas de Procedimiento Administrativo de la provincia de Buenos Aires. Decreto-Ley N° 7647/70.

Ley N° 11.723 de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.

Ley de Ministerios N° 14.989 de la Provincia de Buenos Aires.

Decreto N° 242/18 E de la Provincia de Buenos Aires.

Ley N° 10.081 Código Rural de la Provincia de Buenos Aires. (Sección Tercera- De las Especies Silvestres Animales y Vegetales. Capítulo I, Caza).

Ley N° 11.477 de Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

Ley N° 12.400 de Prohibición de carteles publicitarios en Áreas Naturales Protegidas.

Ley N° 14.888 de Bosques Nativos de la Provincia de Buenos Aires.

Decreto 242/18 Estructura Orgánico Funcional del OPDS.

Marco legal Nacional:

Ley N° 22.421 Ley Nacional de Fauna Art. 24,25 y 26.

Decreto N° 666/1997 Decreto reglamentario sobre conservación de la fauna silvestre.

Ley N° 14.346 Ley maltrato animal.

1. De lo Administrativo:

a. El Departamento de Áreas Protegidas (DAP) designará al Guardaparque Provincial Responsable del operativo.

b. El Guardaparque Provincial Responsable del operativo, presentará por escrito y con antelación a la actividad de fiscalización el requerimiento de la logística y el personal necesario, acompañando tal requerimiento con una planificación de trabajo.

c. El Departamento de Áreas Protegidas procurará la provisión de la logística necesaria para el Operativo.

d. La Dirección de Áreas Naturales Protegidas, realizará las gestiones necesarias ante las fuerzas policiales (Policía Ecológica, Policía Rural, Prefectura Nacional, Gendarmería) y/o de otros organismos (Fauna Nación/Provincia) para que presten el apoyo a las actividades de fiscalización.

e. Se podrá solicitar para los operativos, personal de prensa con la finalidad de documentar visualmente las tareas de fiscalización, los elementos y productos secuestrados.

f. Pedido de allanamiento, en caso de necesitarse, se deberá coordinar con la Dirección Provincial de Gestión Jurídica del OPDS o aquella que lo supliere.

g. En el caso que se recibieran denuncias por parte de particulares y que amerite celeridad en el trámite, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas arbitrará los medios necesarios a fin de diseñar el operativo y coordinar acciones con fuerzas de seguridad y Guardaparques.

h. Al finalizar la actividad de fiscalización, el Responsable del Operativo deberá presentar un informe pormenorizado de la tarea realizada.

2. Procedimiento:

Los Guardaparques asignados a los procedimientos deberán en todo momento encontrarse debidamente uniformados de acuerdo al Decreto N° 610/78 y su similar ampliatorio N° 1848/02 y munidos de las credenciales Oficiales correspondientes.

El personal de apoyo logístico perteneciente a este Organismo que forme parte de los procedimientos, contara de igual modo con credenciales oficiales.

Las experiencias de campo del personal de Guardaparques en lo concerniente al control, vigilancia y protección de las Áreas Protegidas de la Provincia de Buenos Aires, han advertido la necesidad de elaborar una guía que permita aplicar la legislación de Reservas y Parques Naturales, facilitando la instrucción sumarial que pueda corresponder.

3. Recomendaciones previas a la confección de las Acta de Infracción

Las Actas de Infracción a la Ley N° 10.907 se deberán confeccionar de manera individual (una para cada presunto infractor) y no de forma colectiva cuando se tratara de más de un infractor, atento a lo establecido por el Decreto Ley N° 8785/77.

ARTICULO 14°: *(Texto según Decreto-Ley 9.571/80) Comprobada la infracción por el funcionario actuante, éste labrará acta por triplicado donde constará lugar, fecha y hora, apellido y/o razón social del presunto infractor, y la descripción de los hechos motivo de la infracción. El acta fechada y firmada, en el lugar donde se constatare la infracción, servirá de acusación y prueba de cargo. Si estuviera firmada por el presunto infractor valdrá además como notificación fehaciente. El presunto infractor podrá presentar descargos y ofrecer pruebas dentro de los cinco (5) días de notificado.*

Debe efectuarse la notificación fehaciente de la falta cometida y el derecho que le asiste a presentar el descargo y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de defensa en el plazo establecido por la ley.

Los elementos que el Guardaparque considere probatorios de la infracción durante el procedimiento quedarán en caso que la circunstancias lo amerite, en calidad de “**depósito legal del imputado**”. Esto, debido a la falta de espacio físico, por el mantenimiento y conservación, evitando deterioros, extravíos y/o pérdidas:

Perros

Vehículos terrestres o acuáticos (lanchas, canoas, semirrígidos, gomones, cuadriciclos, etc.) si es necesaria la incautación, deberá darse intervención a la fuerza de seguridad competente.

Waders.

A continuación se detallan elementos que **no deben secuestrarse** en los procedimientos:

Anclas

Anteojos/ antiparras

Automotores

Baterías de carga

Bolsas de dormir

Botas de Goma

Brújulas

Carpas para camping
Chalecos salvavidas
Conservadoras sin contenido de piezas
Garrafas de gas propano
Equipos de comunicación
Infladores
Matafuegos y tubos de oxígeno
Mochilas
Motores fuera de borda
Prendas personales (camperas, camisas, calzado, cantimploras)
Prismáticos
Remos
Sombreros, gorras
Tanques adicionales para combustibles

Las Armas de fuego deberán quedar depositados en la dependencia Policial con jurisdicción en la zona de procedimiento.

En caso de detectar irregularidades ante la normativa Nacional de armas de Uso de fuego, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas comunicará a las autoridades correspondientes ANMaC (Agencia Nacional de Materiales Controlados) la situación detectada.

Los rifles de aire comprimido, gas comprimido, arcos, ballestas cuchillos etc., u otros que no estén catalogados como armas de fuego, y cuando la circunstancia lo amerite, deberán ser remitidos al espacio físico que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas determine a tal efecto.

Precintar las armas de fuego y rifles que queden en “Depósito Legal”. La autoridad de aplicación de la Ley N° 10.907 podrá solicitar durante el tiempo que dure el sumario administrativo la revisión del estado de los precintos aludidos.

Las artes de caza consideradas prohibidas de acuerdo al artículo 273 inc. b) del código rural, deberán ser secuestradas.

4. Confección del Acta de Comprobación e Infracción

El Talonario de Actas de Infracción está conformado por fojas **numeradas**, de las cuales tres (3) fojas hacen un juego: un original que es para el OPDS, una copia es para el presunto infractor y la otra foja queda en el mencionado talonario de actas. **Se labran por triplicado, con letra legible** utilizando lapicera tipo bolígrafo, de tinta indeleble de color azul o negro.

Lugar (consignar la localidad y partido donde se cometió la infracción).

Fecha

Horario

Nombre y Apellido Guardaparque Provincial (ejemplo: Guardaparque Prov. Javier ESCOBAR)

Se constituye en: (es la categoría de la ANP: RVS, Reserva Natural, Parque Provincial, área del Monumento Natural).

Constatando (se refiere a **la narración de los hechos**, éstos deben estar vinculados a la imputación de la infracción que se va atribuir).

Dejar constancia en el acta de infracción, en los casos de desnaturalización de especies muertas.

De considerarse oportuna la entrega del producto de la caza, realizar un acta de entrega con las recomendaciones de aptitud de consumo. Debiéndose dar intervención al área de Bromatología y Veterinaria Municipal del lugar. El Acta se realizará por duplicado, firmado por el Guardaparque Provincial y quien recibe, aclarando todos los datos personales e institucionales, adjuntándose al Acta original la verificación de aptitud de consumo realizado por el área municipal antes mencionada.

Imputación de las Leyes, artículos e incisos como requisito indispensable para la validez del acta.

Datos del presunto infractor, quien deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad, u otro que acredite su identidad (datos completos solicitados en el acta, nombre, apellido, DNI, domicilio con número de puerta, de no contar con el mismo solicitar datos para identificar el inmueble).

Secuestro, se deberán detallar los **nombres de las especies secuestradas, su cantidad en letras y números, como así también los elementos, artes etc.** Se debe dejar **constancia en el acta, donde quedan depositados los mismos**, así como su estado de conservación.

Depositario legal de los elementos (detalle de los elementos, cantidad y su calidad del depósito). Todos los elementos secuestrados y en poder del OPDS, deberán ser identificados, con precintos numerados e inventariados y adosados al Acta de Infracción.

Con toda la documentación recepcionada en la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, se confeccionará el correspondiente Expediente Electrónico para la prosecución de las actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 242/18 que crea la estructura Orgánico Funcional del Organismo y asigna las misiones y funciones a cada área.

Procedimiento a seguir cuando se trate de ganado en un Área Natural Protegida

Acta de Comprobación e Infracción de presencia de ganado intruso en Área Natural Protegida: labrada por el Guardaparque del Área Natural Protegida.

El Acta debe indicar, ubicación exacta donde se encuentra el ganado ("me constituyo en: información catastral, nombre de la parcela y si hubiera zonificación del Área Natural Protegida"). Si es posible citar coordenadas de GPS.

- Si se sabe quién es el dueño se lo cita y se imputa infracción (titular).

Dibujar la marca en el acta y tomar una fotografía para anexar al informe.

- Si no se sabe quién es el titular:

Procedimiento conjunto con policía rural.

Ministerio de Agroindustria (inspector zonal).

Se procede a capturar ejemplares (si es posible dos o más).

Se identifica la marca, se fotografía o dibuja sobre el acta.

De corresponder, deberá requerirse la intervención del área competente del Ministerio de Agroindustria.

Debe imputar: Ley 10.907 artículo 20, incisos B), C), E), y L).

El Acta Original, debe elevarse a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas adjuntando un informe técnico/profesional sobre el impacto/daño/deterioro al ambiente por la presencia del ganado.

Posteriormente, se envía de manera simultánea copia certificada del Acta donde se muestra la marca dibujada y fotografiada al Ministerio de Agroindustria - Departamento Marcas y Señales, para que informe a quien corresponde la marca obrante en el acta, titular de la misma y si cuenta con el domicilio que constituyó el titular.

Recibido la información anteriormente solicitada, se genera desde la Dirección de Áreas Naturales Protegidas auto de imputación y luego se notifica por cédula al titular de la marca del plazo de 5 días para hacer el descargo correspondiente.

El expediente con el sumario iniciado, continua su trámite administrativo correspondiente. Para casos de **ganado orejano** que se encuentren dentro de un Área Natural Protegida, se deberá dar intervención a la Dirección de Auditoría, dependiente de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria y Alimentaria del Ministerio Agroindustria de la Provincia.

1. En caso de Toma de muestras

El **Decreto-Ley N°8785/77** en su **Artículo 16 establece que:** “Cuando fuere necesario la extracción de muestras de materias primas, o de productos en fases de elaboración o terminados, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se extraerán tres (3) muestras representativas del lote, las que serán precintadas por medio de sellos o lacres que eviten cambios o sustituciones;
- b) De estas tres (3) muestras, una considerada original, se empleará para el análisis en primera instancia, la segunda, considerada duplicado, se reservará por la autoridad de aplicación, para una eventual pericia de control, y la tercera, triplicado, quedará en poder del interesado, para que se analice con el duplicado en la pericia de control;
- c) El acto de las extracciones de muestras se consignará en acta que se levantará al efecto, en triplicado-original y copia para la autoridad de aplicación, y la restante para el responsable de las muestras extraídas, debiéndose asentar en dicha acta las rotulaciones, etiquetas, atestaciones, denominación del material o producto y todo dato que sirva para establecer la autenticidad de las muestras;
- d) La autoridad de aplicación en la aludida acta fijará el día y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis, sirviendo de suficiente notificación. El responsable, en dicho día y hora fijados para conocer el resultado del análisis podrá solicitar la pericia de control, la que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días, con la presencia del o de los técnicos que designe, quienes suscriban el protocolo de análisis con el funcionario técnico oficial a cargo de la pericia;
- e) El resultado de la pericia de control se agregará a las actuaciones para la iniciación del sumario, si correspondiere;
- f) El resultado del análisis se tendrá por válido y se considerará plena prueba de la responsabilidad del imputado si el día y hora fijados para la notificación del resultado del análisis no compareciera a solicitar la pericia de control, o si producida la pericia de control su resultado fuera infracción al igual que el

análisis de la muestra originaria.

La Dirección de Áreas Naturales Protegidas deberá instrumentar los mecanismos a fin de posibilitar la capacitación necesaria al Servicio de Guardaparques para toma de muestras, y brindar los elementos para conservar o resguardar las mismas y de ser necesario las actas correspondientes.

Descargo del infractor:

Comunicar al infractor que posee cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de realizada el acta de infracción para presentar el descargo y ofrecer la prueba. El mismo se presenta en Mesa General de Entradas del OPDS, calle 12 entre 53 y 54 Torre Administrativa Gubernamental II, La Plata (CP.1900), Piso 14. También podrá enviarse por correo postal. Se tendrá como válido el día de su despacho por la oficina de correos, a cuyos efectos se agregará el sobre sin destruir su sello de expedición.

En el descargo debe necesariamente figurar:

Constitución de domicilio. Esta deberá estar en forma clara y precisa, indicando calle y número, piso, número o letra del escritorio o departamento. No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas.

Descripción de los hechos por parte del presunto infractor.

Aporte de la prueba que hace a su defensa.

Firma y aclaración del imputado.

Copia del DNI.

Recibido el descargo, esta deberá adjuntarse al Acta de Infracción Original y si hubiera acta de entrega de elementos secuestrados, todo ello junto con el **informe del Guardaparque fiscalizador**.

Consideraciones administrativas:

En el caso de error involuntario al labrar el acta, deben salvarse lo tachado colocando sello y firma del fiscalizador. Si sobrescribieron deben aclararlo, agregando: sobre (**lo enmendado vale**) firma y sello del fiscalizador.

No utilizar asteriscos en ningún caso.

Aclarar si las especies cazadas presentan impactos de balas, mordidas de perros, heridas de cuchillos, lanzas, cuerdas. Debiendo transcribir “**se deja constancia que las especies secuestradas presentan mordidas, heridas de.....etc.**”. Con firma y sello del fiscalizador.

1. Firma del presunto infractor

2. Firma y aclaración del Guardaparque fiscalizador y sello.

Ejemplos de narraciones para las constataciones y sus respectivas imputaciones

Para el caso del **Parque Provincial Ernesto Tornquist**, se narra donde dice **Se constituye** Ejemplo: transitando en “El Avestruz” sector Cañadón de las Cabras, y donde dice **Constatando**: “pisoteo y destrucción de especies de la flora nativa/avifauna/fauna...”, alternando elementos y características de especial relevancia (en zona de nidificación de aves de pastizal...) y modificando el paisaje natural y el equilibrio biológico.

Imputación: Ley N°10.907 art. 20 inc. b); g); L)

Es válido para cuando se tratare de tránsito por lugares prohibidos en reservas y parques naturales.

En Reservas, Parques Naturales

Ley N°10.907 art. 20 inc. d).

En Refugios de Vida Silvestre (RVS)

Constatando: “que se encontraba cazando con perros/arma de fuego/rifle de aire comprimido/ jaulas/ llamadores/ pega etc., en el Refugio de Vida Silvestre de la Reserva Natural Bahía Samborombón” Ley N°10.907 art.10 inc. e)

Para Monumentos Naturales

MN. Cerro de la Ventana.

Constatando: “transitar/ recolectar/...etc., por el Monumento Natural Cerro de la Ventana”

Imputando: Infracciones a las Leyes N°11.750 art.1; Ley N° 10.907 art. 11 inc. a).

Para el caso de Venado de las Pampas.

Constatando: “la caza de Monumento Natural Venado de las Pampas”.

Imputando: Infracciones a las Leyes N°11.689 art. 1; Ley N°10.907 art. 11 inc. a)

Para el caso de Ciervo de los Pantanos.

Constatando: “la caza de Monumento Natural Ciervo de los Pantanos”

Imputando: Infracciones a las Leyes N°12.209 art. 1; Ley N°10.907 art.11; inc. a).

Para el caso de Cauquén Colorado.

Constatando: “la caza de Monumento Natural Cauquén Colorado”

Infracciones a las Leyes N°12.250 art. 1, 4 y 5; Ley N° 10.907 art.11; inc. a).

Para el Delfín Franciscana.

Constatando: “captura de Monumento Natural Delfín Franciscana”

Imputación: Infracción a las leyes N°14.992 art. 1); Ley N°10.907 art.11 inc. a).

Detalle de constataciones más frecuentes:

-Talar, extraer y/o dañar árboles y plantas.

-Extraer productos o subproductos de la fauna silvestre, sin la autorización de la autoridad de aplicación.

-Extraer tierra, arena, rocas y/o cualquier material de suelo o fondo marino, sin la previa autorización del organismo de aplicación.

-Utilizar pinturas sobre rocas ó árboles.

-Pescar con elementos no permitidos.

-Practicar la pesca deportiva sin licencia.

-Realizar concursos de pesca sin autorización.

- Rescatar fauna silvestre sin dar aviso al órgano de aplicación.
- Alimentar fauna silvestre.
- Provocar disturbios de cualquier índole en posaderos y sitios de descanso y nidificación de aves.
- Transitar con animales domésticos en áreas de reservas naturales.
- Efectuar disparos y transitar con armas preparadas en zonas de reservas.
- Introducir flora y/o fauna en zonas no permitidas o sin autorización de la autoridad de aplicación.
- Realizar actividades de muestreo y/o investigación sin la autorización debida.
- Dañar lugares o sitios históricos, arqueológicos y paleontológicos.
- Encender fuego en zonas prohibidas.
- Dejar fuegos prendidos o encenderlos en contraposición a las instrucciones impartidas por la autoridad.
- Arrojar residuos, sustancias líquidas, gases, sólidos en forma intencional o accidental que alteren y/o contaminen el ambiente natural (aéreo, terrestre y acuático).
- Sustraer, dañar o sustituir cartelería, señalización e infraestructura oficial.
- Dañar todo elemento utilizado para la seguridad, comunicación, investigación, protección en las reservas naturales.
- Ingresar en cualquier medio a una reserva natural sin la autorización correspondiente.
- Transitar y acampar en zonas no permitidas.
- Impedir o entorpecer las tareas de fiscalización.
- Realizar actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales o mineras y/o cualquier otra actividad no autorizada por la autoridad de aplicación.
- Realizar obras, instalaciones, edificios y viviendas no autorizadas por la autoridad de aplicación en zonas prohibidas.
- Realizar filmaciones sin la autorización de la autoridad de aplicación y que requieran un despliegue especial de infraestructura, tecnología y personal.
- Realizar contactos radiales sin autorización de la autoridad de aplicación y que requieran un despliegue especial de infraestructura, tecnología y personal.
- Realizar eventos deportivos sin la autorización de la autoridad de aplicación.

Respecto de los elementos secuestrados en los operativos de fiscalización

Desde el momento de labrada el acta de infracción, hasta su entrega en sede central, el Guardaparque Provincial será el responsable de los elementos secuestrados, debiendo responder por ellos en caso de extravío o daño durante este período, disponiendo de 30 días corridos para remitir las mismas. A su vez, vencido el plazo establecido para su entrega en sede central, el agente entrará en mora y será pasible de sanción.

La Dirección de Áreas Naturales Protegidas deberá entregar al agente fiscalizador una constancia de entrega de los elementos recibidos.

Stock de elementos secuestrados que actualmente estén depositados en las Reservas Naturales:

A partir de la entrada en vigencia del nuevo procedimiento, todo el stock de elementos secuestrados a la fecha, deberán ser remitidos a sede central para su guarda en un plazo que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas determine.

Los mismos deberán estar acompañados de listado describiendo tipo de elemento, marca, calibre, características, fecha de secuestro, numero de acta o expediente que se tramita por esa infracción y estado del mismo (Bueno, Regular, Malo).

En caso de no contar con un inventario acabado del stock de elementos secuestrados, deberá instruirse a los encargados de las mismas para que realicen un relevamiento exhaustivo con el fin de confeccionar un inventario que incluya, no sólo cada uno de los elementos que tienen en su poder, sino también a qué acta de infracción corresponden y el estado de conservación en que se encuentran.

Dicho inventario deberá ser enviado a la sede central en los plazos que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas determine.

En los casos que debido a la magnitud del material secuestrado, sea de imposible cumplimiento su traslado por parte del agente, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas arbitrará los medios para realizar dicho traslado de manera segura, rápida y eficiente.

En caso de encontrarse inconsistencias (tanto de elementos secuestrados que no se encuentran vinculados a ningún acta de infracción como a actas que registran elementos cuya existencia no se verifica en la actualidad) deberá informarse fehacientemente y realizarse un acto administrativo que dé cuenta del estado de la situación general.

En caso que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas requiera los elementos secuestrados anterior a la entrada en vigencia del presente, el agente tendrá un plazo de 48 Hs de días hábiles para la entrega del elemento en Sede, en caso de no obtenerse respuesta al pedido, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas deberá arbitrar los medios administrativos a fin de deslindar responsabilidades y determinar sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.430 del empleado público provincial.